

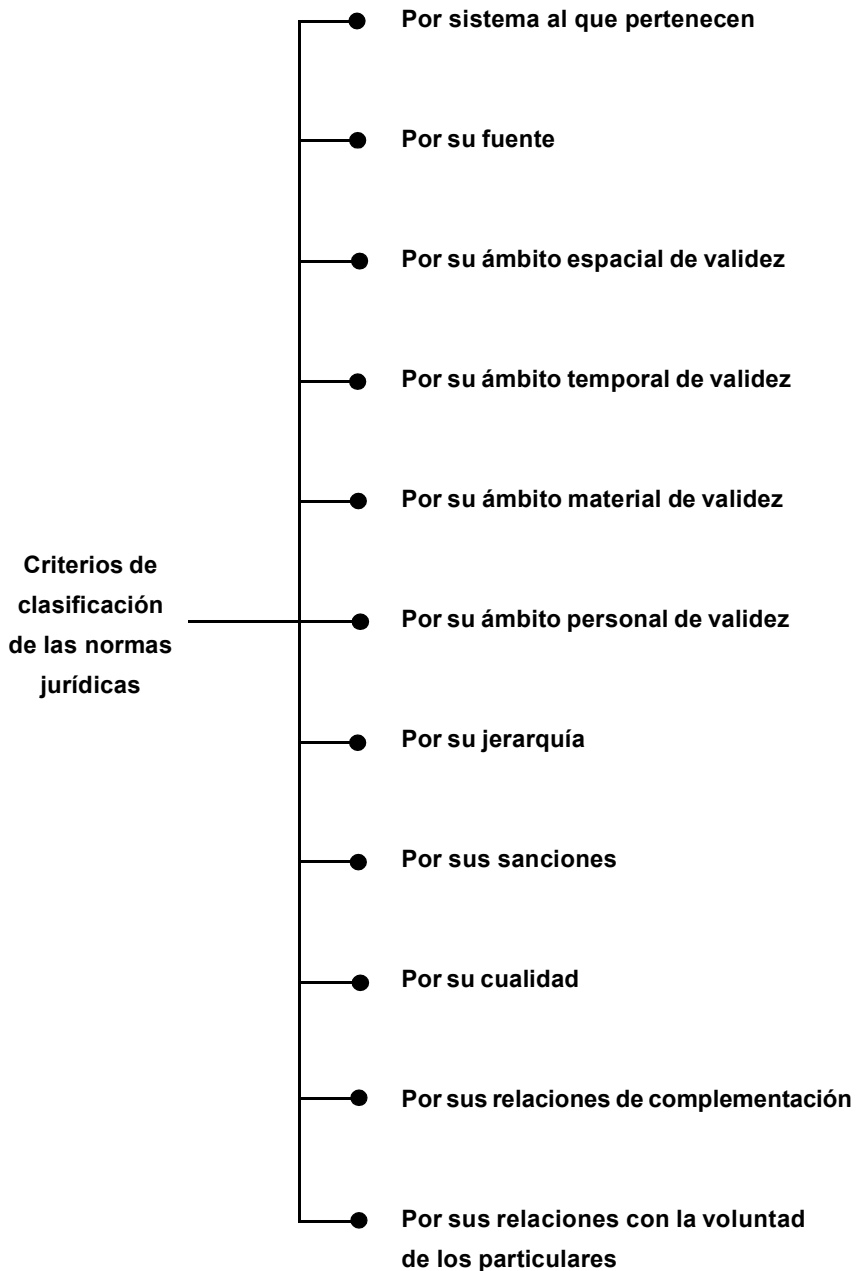
Criterios de clasificación de las normas jurídicas

Objetivos

Al finalizar la unidad, el alumno:

- Distinguirá los tipos de normas jurídicas y sus criterios de clasificación.
- Describirá la jerarquía de leyes en el derecho mexicano.
- Distinguirá, en la ley, los diferentes tipos de normas jurídicas.

Conceptos centrales



Introducción

Con cierta frecuencia escuchamos hablar, tanto en el ámbito académico como en nuestra vida cotidiana, de clasificaciones, aunque muchas veces no entendemos qué es una clasificación

Para comprender mejor el contenido de esta unidad, es importante que iniciemos por explicar qué es una clasificación. La palabra clasificación proviene del latín *classis*, que significa grupo o clase, y del verbo *facere*, que quiere decir hacer. Clasificar significa por lo tanto hacer grupos o clases.

) Clasificar significa hacer grupos o clases

Ahora bien, hablar de la clasificación de las normas jurídicas significa juntarlas en grupos o clases. Por otra parte, las normas jurídicas son tan numerosas y variadas que resulta de gran utilidad poder agruparlas.

A efecto de emprender esta tarea es importante establecer los criterios que se han de tomar en cuenta para hacer dicha clasificación, tarea ardua de juristas como Hans Kelsen, Merkl, Verdross y Bierling, entre otros.

De la literatura jurídica existente en México, la obra de Eduardo García Máynez recopila la temática de la clasificación de las normas. Nos basaremos para el estudio de este tema en los autores antes señalados, principalmente en Hans Kelsen y en el jurista mexicano.¹

Según estos autores, los criterios bajo los cuales se agrupan o clasifican las normas jurídicas son:

- a) Desde el punto de vista del **sistema al que pertenecen**.
- b) Desde el punto de vista de **su fuente**.
- c) Desde el punto de vista de **su ámbito espacial de validez**.
- d) Desde el punto de vista de **su ámbito temporal de validez**.
- e) Desde el punto de vista de **su ámbito material de validez**.

¹ Cfr. García Máynez, E., *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1999, 76-96 pp.
Kelsen, H., *El contrato y el tratado*, p. 53.



- f) Desde el punto de vista de **su ámbito personal de validez.**
- g) Desde el punto de vista de **su jerarquía.**
- h) Desde el punto de vista de **sus sanciones.**
- i) Desde el punto de vista de **su cualidad.**
- j) Desde el punto de vista de **sus relaciones de complementación.**
- k) Desde el punto de vista de **sus relaciones con la voluntad de los particulares.**

En los apartados siguientes estudiaremos cada uno de los anteriores criterios de clasificación, que son considerados de utilidad práctica para quienes piensan dedicarse profesionalmente al ejercicio del derecho.

4.1. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista del sistema al que pertenecen

De acuerdo con el sistema al que pertenecen, las normas pueden ser: nacionales, extranjeras y de derecho uniforme

Para entender este criterio de clasificación debemos comprender que un sistema jurídico es el conjunto de figuras, instituciones jurídicas cuya normatividad es establecida por el Estado.

Es obvio que el derecho en su conjunto ha de formar un todo armónico y sistemático de leyes, en consecuencia todas éstas pertenecen a un mismo sistema normativo.

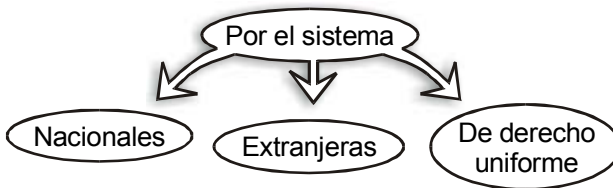


Figura 4.1. Clasificación de las normas por el sistema al que pertenecen.

En el derecho mexicano, ese sistema normativo tiene como base fundamental nuestra Carta Magna, que junto con todas las leyes, reglamentos figuras e instituciones que emanan de ella forma el **sistema jurídico** de nuestro país.

De esta manera vamos a encontrar que las normas desde el punto de vista del sistema al que pertenecen pueden ser:

a) **Normas nacionales:** son todas las normas declaradas obligatorias en el país por la autoridad política.

Estas normas son las que forman nuestro derecho vigente; es lógico que tales normas sólo tengan aplicación en el territorio nacional.

Por otra parte tenemos los sistemas jurídicos declarados obligatorios en países distintos al nuestro, los cuales tienen aplicación en sus respectivos territorios. Por consiguiente, las normas contenidas en ellos resultan ser, respecto a nuestro sistema jurídico:

b) **Normas extranjeras** que son declaradas obligatorias en países distintos al nuestro por sus respectivas autoridades políticas.

Sin embargo encontramos también normas que no sólo se aplican en nuestro país, sino que pueden ser aplicadas en dos o más países, es decir, son normas comunes a varios Estados soberanos. Tal caso se presenta cuando varios países adoptan, mediante un tratado, ciertas normas comunes en determinados rubros. Ejemplo de ello es el Tratado de Libre Comercio, que comprende normatividad que se aplica en México, Estados Unidos y Canadá.

Podemos concluir de lo anterior que además de las normas nacionales y extranjeras existen:

c) **Normas de derecho uniforme** que son comunes a dos o más Estados para regular situaciones jurídicas determinadas.

En este orden de ideas, son normas de derecho uniforme las normas a las que se encuentran sujetos todos los tratados internacionales que celebra nuestro país con otras naciones.

Solamente como comentario diremos que existen tratados que versan sobre distintas materias —no sólo comerciales, como el mencionado Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá— también existen tratados internacionales en materia política, comercial, criminal, educativa y cultural, etc., de donde podemos deducir válidamente que son muchas las normas de derecho uniforme.



4.2. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su fuente

Las normas jurídicas desde el punto de vista de su fuente se clasifican en: normas de derecho escrito y normas de derecho consuetudinario

Para iniciar el estudio de este criterio de clasificación es importante que tengas presente lo estudiado en unidades anteriores, sobre todo aquellas que versaron sobre las fuentes del derecho y sobre la división del mismo, según las cuales, si lo recuerdas, podemos afirmar que existen países cuyo derecho es preponderantemente legislado, como el nuestro.



Figura 4.2. Clasificación de las normas por su fuente

Según lo visto en esas unidades, en nuestro país las normas jurídicas han de seguir un proceso formal para su creación (proceso legislativo), mismo que culmina con la publicación y entrada en vigencia de las normas, por ello es que el estado mexicano consagra lo que se denomina **derecho legislado** o **escrito**, de lo cual surge que de acuerdo a la fuente que da origen a las normas éstas se clasifican en:

- a) Normas de derecho escrito: son creadas por órganos facultados para ello, siguiendo un proceso estrictamente formal y regulado.

Tenemos, por otra parte, países en los cuales su derecho se consagra de distinta manera, esto es, es un derecho que no sigue procesos formales estrictos de creación, sino que las normas se consagran a través de los usos y costumbres que la propia comunidad va reconociendo como jurídicamente obligatorios, es decir, tienen un **derecho consuetudinario** o **no escrito**.

Dijimos en la unidad dos que países como Inglaterra consagran este tipo de derecho, aunque también aclaramos que poco a poco se van incorporando a su legislación normas de derecho escrito.

Para los efectos aquí tratados, diremos que estas normas, por provenir de los usos y costumbres, se denominan:

b) Normas de derecho consuetudinario, tienen como fuente la costumbre.

Hay algunos autores que consideran dentro de esta clasificación las normas de derecho jurisprudencial refiriéndose a ellas en el sentido de que son producto de la actuación de los tribunales. Sin embargo no nos parece correcto este criterio, en virtud de que, sobre todo en el caso de nuestro país, la jurisprudencia se encuentra regulada por la propia ley, por tal razón las consideramos normas de derecho escrito.

Ejercicio 1



1. Las norma jurídicas desde el punto de vista de su fuente se clasifican en:

- a) Normas formales, reales e históricas.
- b) Normas legisladas, doctrinarias y jurisprudenciales.
- c) Normas de derecho escrito y de derecho consuetudinario.
- d) Normas de fuente nacional y de fuente extranjera.

2. Son normas de derecho uniforme:

- a) Las que siempre se aplican de la misma manera.
- b) Las que son comunes a dos o más Estados.
- c) Las que tienen como fuente la costumbre.
- d) Las que en forma permanente han sido creadas por órganos facultados para ello siguiendo un proceso formal.

3. Las normas jurídicas se desde el punto de vista del sistema al que pertenecen pueden ser:

- a) De derecho escrito y de derecho consuetudinario.
- b) Nacionales, extranjeras y de derecho uniforme.
- c) Mexicanas e internacionales.
- d) Nacionales, extranjeras e internacionales.



4. Son las normas declaradas obligatorias en el país por la autoridad política:

- a) Normas de derecho escrito.
- b) Normas de derecho uniforme.
- c) Normas nacionales.
- d) Normas de derecho consuetudinario.

4.3. Ámbitos de validez de las normas

¿Cuáles son los
ámbitos de validez?

Con la finalidad de estudiar los siguientes criterios de clasificación de las normas jurídicas debemos, primero, hacer algunas consideraciones teóricas respecto a lo que es el ámbito de validez de una norma jurídica.

Podemos afirmar que el ámbito de validez de una norma es todo aquello que la misma abarca.

En este sentido, según los juristas, una norma jurídica puede abarcar **un espacio** o territorio determinado, es decir, **un ámbito espacial**. También puede comprender algún periodo (**tiempo**), es decir, **un ámbito temporal**. De la misma manera puede abarcar o referirse a distintas **personas**, es decir, **un ámbito personal**. Por último, también las normas jurídicas pueden comprender **materias** diferentes, es decir, un **ámbito material**.

Estos aspectos que las normas jurídicas abarcan son lo que los juristas han denominado “**ámbitos de validez de las normas jurídicas**”.

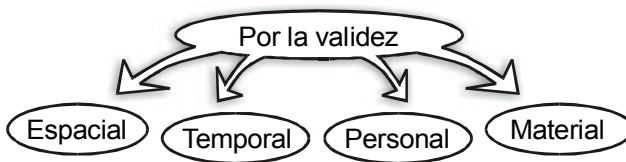


Figura 4.3. Clasificación de las normas por su ámbito de validez.

Dentro de los juristas que han estudiado el ámbito normativo, como lo afirmamos al inicio de esta unidad, destaca Hans Kelsen, quien en su obra *Teoría general del derecho* afirma que es posible considerar cuatro ámbitos de validez: **espacial**, **temporal**, **material** y **personal**.

Con base en lo anterior procederemos al estudio de los siguientes criterios de clasificación de las normas jurídicas.

4.3.1. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez

Si consideramos que el ámbito espacial de validez es el lugar, espacio o extensión territorial donde una norma es aplicable, podremos descubrir que las normas jurídicas en nuestro país pueden ser: algunas de aplicación en toda la república y otras de aplicación más restringida.

Las normas jurídicas, desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez, se clasifican en leyes federales, locales y municipales



Figura 4.4. Clasificación de las normas por su ámbito espacial de validez.

¿A qué obedece esto? Nuestro país es una república federal. Esto significa que su sistema político comprende todo el país (**ámbito federal**). A su vez, todo el país o territorio nacional se encuentra dividido en entidades federativas, más conocidas como estados (**ámbito estatal**); cada uno de los estados, por su parte, se encuentra integrado por municipios (**ámbito municipal**).

Cada uno de estos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) tiene facultades distintas que se encuentran en nuestra constitución, la cual expresa el pacto federal que los une y establece las facultades que les corresponden a las autoridades de cada uno de los órdenes de gobierno.

De acuerdo con lo anterior:

En nuestro sistema político existen leyes federales, leyes estatales o locales y ordenamientos municipales.



¿Qué son las leyes federales?

Según lo visto cuando estudiamos el proceso legislativo, las leyes federales son expedidas por el Congreso de la Unión, y por consecuencia son válidas en toda la República, es decir, su **ámbito espacial de validez** es todo el territorio nacional.

Según esto:

Las leyes federales son expedidas por el Congreso de la Unión y son válidas en todo el país.

¿Qué son las leyes estatales?

Por su parte, las leyes estatales son expedidas por los diputados locales que se agrupan en la legislatura de cada uno de los estados —y en el caso del Distrito Federal son aprobadas por los diputados locales de la Asamblea Legislativa— y tienen validez en cada una de las entidades federativas. Dicho de otra manera, su **ámbito espacial de validez** es cada uno de los estados de la república según corresponda.

En conclusión:

Las leyes estatales o locales son leyes expedidas por las legislaturas locales (los diputados locales) y en el caso del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa y sólo tienen validez en los estados o entidades federativas que correspondan.

¿Qué son las leyes municipales?

Finalmente las leyes municipales son expedidas por los diferentes ayuntamientos de cada uno de los municipios y tienen validez en los mismos, cumpliéndose de esta manera los tres ámbitos de validez espacial que al territorio nacional corresponden, según los ordenamientos constitucionales: el federal, el estatal o local y el municipal.

Según lo anterior:

Las leyes municipales son leyes expedidas por los respectivos ayuntamientos y su ámbito espacial de validez es la circunscripción municipal.

Aclarado el ámbito espacial de validez de las normas jurídicas, sigamos con el estudio del siguiente criterio.

4.3.2. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez

El ámbito temporal de validez comprende, como lo afirmamos con anterioridad, el tiempo que una norma es vigente.

Te habrás dado cuenta, por tu experiencia personal y de acuerdo con lo que hemos estudiado en unidades anteriores, que el derecho es cambiante, y es así porque al ser cambiantes las condiciones históricas, políticas y sociales que le dan origen, también se modifican las conductas sociales, apareciendo unas y desapareciendo otras, etc. De este modo las normas se tienen que transformar y adaptar a las condiciones históricas, sociales, económicas y políticas que viven las sociedades a las cuales dichas normas van dirigidas. Por tal motivo las normas pueden y deben ser derogadas o abrogadas para adaptarse o para que sean generadas nuevas normas que se adapten a las condiciones cambiantes que vive la sociedad.

Las normas jurídicas desde el punto de vista del ámbito temporal de validez pueden clasificarse en normas de vigencia determinada y normas de vigencia indeterminada

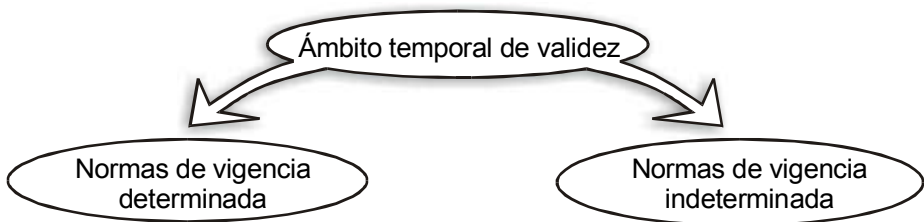


Figura 4.5. Clasificación de las normas por su ámbito temporal de validez.

Como ya sabes, la norma, al ser derogada o abrogada, pierde su vigencia, es decir, deja de ser obligatoria.

Incluso hay normas jurídicas que desde que son aprobadas, contemplan o establecen qué tiempo estarán vigentes; por otra parte, existen otras que simplemente se crean y entran en vigor, manteniendo su vigencia hasta que tiempo después son modificadas o sustituidas por otra norma.



De tal manera que de acuerdo con el **ámbito temporal de validez** podemos considerar dos tipos de normas que son: normas de vigencia determinada y normas de vigencia indeterminada.

Existen normas que *desde su creación establecen el tiempo que estarán en vigor*; a estas normas se les denomina **normas de vigencia determinada**, mismas que podemos definir como:

○ Aquellas cuya validez temporal se encuentra establecida o indicada en la misma ley.

Existen, por otra parte, *normas cuya validez temporal no ha sido previamente establecida*. Simplemente la norma ha sido publicada y ha entrado en vigor, sin especificar el tiempo de su vigencia. A estas normas se les conoce como **normas de vigencia indeterminada** y por tales podemos entender:

○ Aquellas normas cuyo tiempo de vigencia no se ha fijado previamente al ser publicada.

Es evidente que si la norma es de vigencia indeterminada, para que la misma deje de ser vigente requiere ser derogada o abrogada, en tanto que si la norma es de vigencia determinada basta que transcurra el tiempo que tiene establecido de vigencia para que cuando se cumpla el mismo, en forma automática la pierda.

4.3.3. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito material de validez

Las normas jurídicas también se pueden clasificar atendiendo a la materia que regulan. En la unidad 2 estudiamos las distintas acepciones del derecho, y dentro de ellas analizamos las distintas ramas que lo conforman, esto es, las distintas materias que el derecho comprende.

Las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito material de validez se clasifican en normas de derecho público y normas de derecho privado

En una primera división hablamos de dos grandes ramas que son el derecho público y el derecho privado.

Podemos afirmar que de acuerdo con el **ámbito material de validez**, las normas jurídicas se

clasifican, primeramente, en normas de **derecho público** y **normas de derecho privado**.

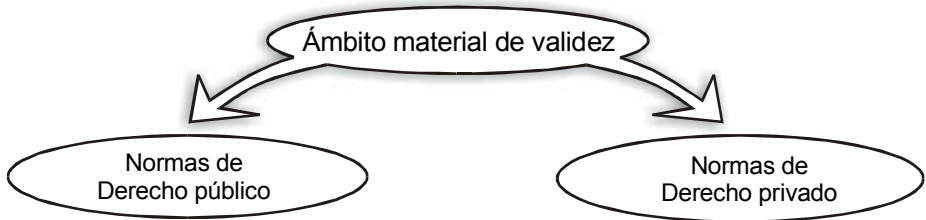


Figura 4.6. Clasificación de las normas por su ámbito material de validez.

Recordando lo visto en la citada unidad dos, por normas de **derecho público** entendemos:

“La rama del derecho a la que se sujetan las relaciones jurídicas en las que interviene el Estado en su papel de soberano.”

Es evidente, según lo anterior, que el Estado interviene en la vida jurídica por medio de los poderes que lo integran, bien sea a través de los representantes del Poder Legislativo, los del Poder Judicial o bien del Poder Ejecutivo. Además la intervención del Estado en la vida jurídica se da también desde distintas esferas, lo cual quedará reflejado en las distintas ramas del derecho público.

Como recordarás, algunas de las ramas del derecho público son:

- a) **Derecho constitucional:** al que compete regular la composición orgánica del Estado, las funciones de dichos órganos y los derechos de los ciudadanos que han de ser garantizados por el propio Estado.
- b) **Derecho administrativo:** corresponde a esta rama del derecho público interno ocuparse de las relaciones jurídicas de los órganos del Poder Ejecutivo y regular su conducta, el cual tiene bajo su cargo la función administrativa. Asimismo se ocupa de regular la prestación de los servicios públicos.
- c) **Derecho penal:** se ocupa de salvaguardar el interés general de la sociedad y el orden jurídico mediante la prohibición de conductas consideradas como delitos, decretando penas y sanciones en contra de quien los realice. La protección de la sociedad contra estas conductas corresponde al Estado.



d) **Derecho procesal:** toca a esta rama del derecho público interno regular los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales con el objeto de resolver las controversias. Cuando esta controversia implique grave atentado contra el interés social y constituya delito, será materia del derecho procesal penal. Por otra parte, cuando la controversia sea de intereses privados, será materia del derecho procesal civil, etcétera.

Éstas y otras muchas ramas son las que constituyen las distintas materias que comprende el derecho público, de donde derivan también distintas clases de normas según la materia que regulan, resultando de lo anterior normas constitucionales, normas administrativas, normas penales, normas procesales, etcétera.

Recordado el derecho público, nos corresponde ahora hacer memoria de lo ya estudiado respecto al derecho privado.

¿Qué es el
derecho privado?

En efecto, nos encontramos frente a una relación jurídica de derecho privado cuando en la misma no se encuentra presente el Estado en su calidad de soberano, sino que son las partes las que obran por su sólo interés particular.

Según esto, podemos entender por **derecho privado:**

El conjunto de disposiciones aplicables a los particulares en sus relaciones con otros particulares.

Es evidente que las relaciones que se establecen entre los particulares pueden ser múltiples y variadas, por lo cual se crean las diversas ramas del derecho privado.

Dentro de las ramas más importantes del derecho privado tenemos:

- a) **Derecho civil:** se ocupa de las relaciones jurídicas derivadas de los principales hechos y actos de la vida de la persona, así como la situación jurídica de la persona en relación con sus semejantes. Quedan comprendidos en esta rama la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.
- b) **Derecho mercantil:** es el conjunto de normas que se ocupan de las relaciones jurídicas de los particulares en lo referente al ejercicio del comercio y de actividades a él asimiladas.

Hay quienes también hablan de un tercer grupo de ramas del derecho que denominan **derecho social**, donde ubican al derecho agrario y al derecho laboral.

Es importante que tengas presentes las distintas ramas del derecho, que a la postre constituyen las distintas materias del derecho que estudiarás o que ya estás estudiando en tu licenciatura.

4.3.4. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito personal de validez

El **ámbito personal de validez** de las normas jurídicas se refiere a las personas o grupos de ellas a las cuales las normas se refieren o han de aplicarse.

Por regla general, las normas jurídicas que se encuentran en los códigos se aplican a todas las personas, es decir, a todos aquellos individuos que caen o se ubican dentro del supuesto contenido en la disposición normativa.

De acuerdo con el ámbito personal de validez las normas jurídicas se clasifican en normas genéricas y normas individualizadas



Figura 4.7. Clasificación de las normas por su ámbito personal de validez.

De lo anterior podemos concluir que todas las normas contenidas en los códigos son genéricas, es decir, obligan a todos.

Según esto, son normas genéricas:

Las que obligan o facultan a todos los individuos comprendidos, como sujetos de la disposición normativa.

A manera de ejemplo de estas normas tomemos el siguiente artículo del Código Civil:



Art. 1896. “El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.”

Como podrás observar en el artículo transcrito, la disposición normativa estatuye como sujeto de tal disposición *a todo aquel que sin mandato y sin estar obligado a ello se encargue del asunto de otro...* Es decir, todos aquellos individuos que caigan en el supuesto de ocuparse en las condiciones descritas del asunto de otro.

¿Qué es una norma individualizada?

Por otra parte, además de las normas genéricas existen otras que únicamente obligan o facultan a uno o varios miembros. Consideradas individualmente, *estas normas se denominan individualizadas* y las podemos definir como:

Las que obligan o facultan a un solo individuo o a varios de ellos considerados individualmente y determinados como sujetos de la norma genérica.

El ejemplo más común de las normas individualizadas es la sentencia por medio de la cual se condena a una persona determinada, pero cabe aclarar que toda sentencia se fundamenta en **una norma genérica** que se refiere a todos los individuos comprendidos por ella; mientras que la sentencia se aplica a un solo individuo, el cual, a través de la conducta que ha realizado, hace que la hipótesis normativa se actualice y se individualice en él como autor de la conducta, de ahí el nombre de **normas individualizadas**.

4.4. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía

De acuerdo a su jerarquía las normas jurídicas se clasifican en: normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas

La sociedad moderna es ciertamente compleja, por lo que las leyes —a medida que las sociedades crecen, complican y multiplican sus relaciones— se transforman, multiplican, organizan, aparecen y desaparecen.

En los Estados actuales existe tal diversidad normativa que se han formado verdaderos sistemas jurídicos, debidamente estructurados y jerarquizados.

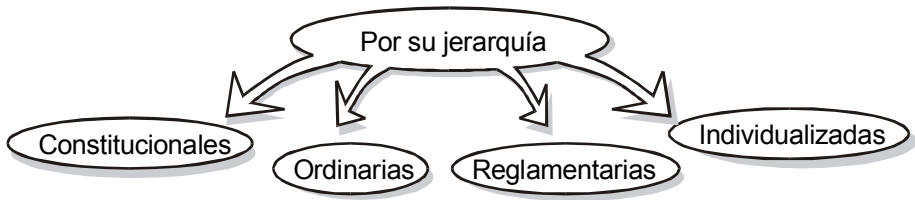


Figura 4.8. Clasificación de las normas por su jerarquía.

Entre las normas que pertenecen a un mismo país, y por consecuencia a un mismo sistema jurídico, se dan relaciones muy diversas. Tales relaciones pueden ser de *coordinación*, *supraordinación* o *subordinación*, dando origen a normas de distinto rango o categoría.

¿Qué es una relación de supraordinación?

De conformidad con lo anterior:

- Cuando las normas de un sistema jurídico son del mismo rango, se dice que tienen relación de coordinación.
- Cuando las normas son de distinto rango, las relaciones entre ellas pueden ser de supraordinación o de subordinación.

La relación será de:

- Supraordinación cuando a una norma jurídica superior quedan sujetas normas inferiores.
- Subordinación cuando una norma jurídica se encuentra sujeta a una norma superior.

Estas diferencias entre las normas hacen que las mismas se puedan ordenar escalonadamente de acuerdo con el rango que dentro del sistema ocupan, surgiendo de aquí **la jerarquía de las leyes**.

¿Qué es una relación de supraordinación y qué es una relación de subordinación?

La jerarquía de leyes fue objeto de estudio de los filósofos medievales, entre ellos santo Tomás de Aquino; pero en los tiempos modernos Adolph



Merkel, Verdross y principalmente el jurista Hans Kelsen han desarrollado con bastante precisión el tema de la jerarquía de leyes, considerado en la actualidad tema obligado para los estudiosos del derecho.

¿Qué es la
jerarquía de leyes?

Podemos entender por jerarquía de leyes:

La ordenación escalonada de los preceptos mediante la cual se revela el fundamento de su validez.

Según lo anterior, el principio de la jerarquía de leyes es que *toda norma jurídica se basa o tiene su origen en una norma anterior y superior a ella, en forma sucesiva hasta llegar a la norma superior que fundamenta y da validez a todo el sistema.*

De esta manera el orden jurídico se convierte en una jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales da fundamento y validez a los que le están **subordinados**; pero a su vez cada uno de ellos se fundamenta y toma validez de los preceptos a los que está **supraordinado**.

Lo anterior no significa que el ordenamiento jurídico sea una sucesión infinita e interminable, sino que tiene *un límite superior y otro inferior*.

El **límite superior** del sistema jurídico es la **norma fundamental**, misma que sirve de fundamento y da validez a todas las normas del sistema.

El **límite inferior** está constituido por los actos finales de ejecución de las normas que ya no generan otras consecuencias (normas individualizadas).

Según esto, los grados de jerarquía de las normas jurídicas en un sistema de derecho son:

1. Normas fundamentales.
2. Normas secundarias.
3. Normas reglamentarias.
4. Normas individualizadas.

Ahora bien:

- a) Son **normas fundamentales** las contenidas en la ley primaria o Constitución.
- b) Son **normas secundarias** las contenidas en las leyes aprobadas por el congreso.
- c) Son **normas reglamentarias** las contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos del Poder Ejecutivo.
- d) Son **normas individualizadas** las contenidas en las decisiones del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo en materia donde tenga facultades para emitir las y los convenios entre particulares, que no sean violatorios de la ley.

De acuerdo con esto veamos que sucede en el derecho mexicano.

4.4.1. Jerarquía de leyes en el derecho mexicano

Si recuerdas el estudio del ámbito espacial de validez, dijimos que hay normas federales, estatales y municipales, ya que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución somos una república federal. Esta disposición dice: “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo a lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Así, es posible hablar de la jerarquía de las leyes en el derecho mexicano tomando en cuenta dos aspectos, que son el derecho federal y el derecho local. Desde el punto de vista del derecho federal tenemos:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

De conformidad con las disposiciones constitucionales, la jerarquía de leyes en el derecho mexicano, tanto a nivel federal como local o estatal, quedaría de la siguiente manera:



Jerarquía de leyes federales	Jerarquía de leyes locales
Constitución federal	Constitución federal Leyes federales y tratados (principio de la supremacía de la constitución)
Leyes federales y tratados	Constituciones (locales)
Leyes secundarias (federales)	Leyes secundarias (locales)
Leyes reglamentarias (federales)	Leyes reglamentarias (locales)
Normas individualizadas	Leyes municipales
	Normas individualizadas

Ejercicio 2



1. Desde el punto de vista del ámbito espacial de validez las normas se clasifican en:

- Nacionales, estatales y municipales.
- Federales, locales y municipales.
- Internacionales, nacionales y estatales.
- De derecho público y de derecho privado.

2. Menciona los ámbitos de validez de las normas jurídicas:

_____, _____, _____
y _____.

3. Son aquellas normas cuya validez temporal se encuentra establecida o indicada en la misma ley:

- Normas de vigencia determinada.
- Normas de vigencia establecida.

- c) Normas de vigencia permanente.
- d) Normas de vigencia legal.

4. De las siguientes ramas del derecho señala con “DR” si la materia a la que se refiere es de derecho privado y con “DU” si la materia es de derecho público.

- a) Derecho constitucional. ()
- b) Derecho civil. ()
- c) Derecho penal. ()
- d) Derecho procesal. ()
- e) Derecho administrativo. ()
- f) Derecho mercantil. ()

5. Ordena jerárquicamente las siguientes leyes, asignando el número 1 a la ley más importante y así sucesivamente:

Constitución local	_____
Ley municipal	_____
Ley federal y tratado	_____
Norma individualizada	_____
Ley reglamentaria	_____
Constitución Federal	_____
Ley secundaria	_____

4.5. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su sanción

Si bien es cierto que una de las principales características de las normas jurídicas es la coercibilidad, es necesario precisar que no todas las disposiciones normativas sancionan de la misma manera; más aún, existen normas que no implican sanciones.

De acuerdo con su sanción las normas se clasifican en: *leges perfectae*, *leges plus quam perfectae*, *leges minus quam perfectae* y *leges imperfectae*

Según lo anterior, existen normas jurídicas que sólo definen conceptos, otras que complementan disposiciones distintas, también hay normas que nulifican los actos que las vulneran, hay otras cuya violación implican una sanción pecuniaria (en dinero), etcétera.

¿Todas las normas establecen sanciones?

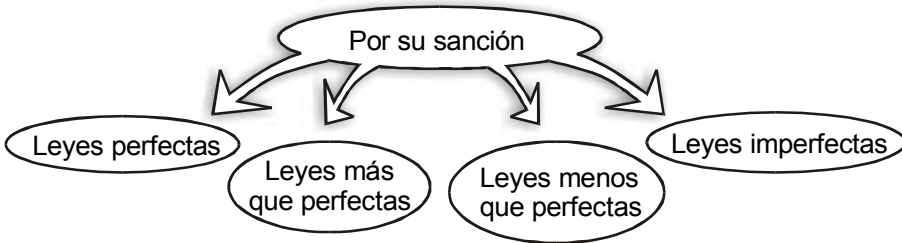


Figura 4.9. Clasificación de las normas por su sanción.

Tomando en consideración los distintos tipos de **sanciones** que comprenden las leyes, éstas se clasifican, según los estudiosos del derecho basados en la tradición romana, en:

- **Leges perfectae (leyes perfectas)**: son aquellas cuya sanción es la inexistencia o nulidad de los actos que las vulneran.

Si bien es cierto que aún no estudias qué es la inexistencia y en qué consiste la nulidad, para que entiendas qué son las *leges perfectae*, te diremos que la inexistencia es la **nada jurídica**, es decir, que la sanción que imponen este tipo de leyes consiste en decretar al acto jurídico inexistente, desconociéndolo totalmente; para la ley ese acto es “nada”.

Por su parte la nulidad, que después estudiaremos, puede ser absoluta y relativa y, a diferencia de la inexistencia, la nulidad sí puede producir efectos, pero la ley puede nulificarlos posteriormente. De aquí se deduce que la sanción que imponen este tipo de leyes también puede consistir en que la misma decrete la nulidad del acto que las vulnera.

- **Leges plus quam perfectae (leyes más que perfectas)**: son aquellas que además de sancionar con un castigo exigen una reparación pecuniaria, es decir, en dinero (del latín *pecunia-ae*, que significa dinero).

- **Leges minus quam perfectae (leyes menos que perfectas):** son aquellas que al violarse no impiden que el acto produzca efectos jurídicos, pero sanciona a quien hizo la violación con un castigo.
- **Leges imperfectae (leyes imperfectas):** son leyes desprovistas de sanción.

Contra lo que pudiera pensarse estas leyes son muy abundantes, entre ellas se encuentran leyes que definen términos y conductas, describen funciones o facultades, etcétera.

4.6. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su cualidad

Desde el punto de vista de su cualidad las normas pueden ser permisivas o prohibitivas.

En general las disposiciones normativas regulan las conductas de los individuos, pero no todas lo hacen de la misma manera, algunas de ellas regulan la conducta permitiendo que el individuo realice determinadas acciones u omisiones; otras lo hacen prohibiendo determinadas acciones u omisiones, de lo cual se deduce que desde el punto de vista de su cualidad las normas pueden ser:

- **Normas permisivas:** facultan al individuo para hacer u omitir una conducta. También se les denomina positivas.
- **Normas prohibitivas o negativas:** prohíben determinada acción u omisión.

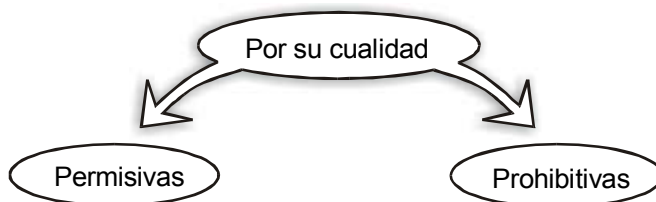


Figura 4.10. Clasificación de las normas por su cualidad.



Ejercicio 3



1. Son leyes que al violarse no impiden que el acto produzca efectos jurídicos, pero sanciona a quien hizo la violación con un castigo.

- a) *Leges plus quam perfectae.*
- b) *Leges imperfectae.*
- c) *Leges perfectae.*
- d) *Leges minus quam perfectae.*

2. Son leyes desprovistas de sanción:

- a) *Leges plus quam perfectae.*
- b) *Leges imperfectae.*
- c) *Leges perfectae.*
- d) *Leges minus quam perfectae.*

3. Son leyes que además de sancionar con un castigo exigen una reparación pecuniaria:

- a) *Leges plus quam perfectae.*
- b) *Leges imperfectae.*
- c) *Leges perfectae.*
- d) *Leges minus quam perfectae.*

4. Son leyes cuya sanción es la inexistencia o nulidad de los actos que las violan:

- a) *Leges plus quam perfectae.*
- b) *Leges imperfectae.*
- c) *Leges perfectae.*
- d) *Leges minus quam perfectae.*

4.7. Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de sus relaciones de complementación

Un sistema jurídico tiene gran cantidad de normas, entre las cuales se establecen relaciones. Sin embargo, en función del sentido que ellas tienen, hay normas que tienen pleno significado por sí mismas, es decir, no necesitan

estar relacionadas con otras para tener sentido completo; estas normas se denominarán **primarias**. Por otra parte, existen otras que sólo adquieren sentido si se les relaciona con otras; estas normas se denominarán **secundarias**.

Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación las normas jurídicas se clasifican en primarias y secundarias



Figura 4.11. Clasificación de las normas por su relación de complementación.

De lo anterior surgen dos tipos de normas que son:

- a) Normas primarias: son aquellas que tienen sentido pleno por sí mismas.
- c) Normas secundarias: son normas que por sí solas no tienen sentido, sino que complementan a otras.

Podemos decir que las normas primarias son complementadas y las normas secundarias son complementarias, esto significa que las secundarias por sí solas carecen de sentido, en virtud de no tener significación independiente.

Las maneras o formas en que las normas son complementadas o en que las normas complementarias hacen su labor de complementación son de distinto tipo; unas lo hacen aclarando su significado, otras realizan la complementación explicando o precisando algún otro tipo de circunstancias de la normas primarias.

¿Cuáles son las normas secundarias?

- | | | |
|--------------------|---|--|
| Normas secundarias | { | <ul style="list-style-type: none"> Normas de iniciación, duración y extinción de la vigencia Normas declarativas o explicativas Normas permisivas Normas interpretativas Normas sancionadoras |
|--------------------|---|--|

Figura 4.12. Clasificación de las normas secundarias.



De acuerdo con esto las normas secundarias pueden ser:

I. Normas de iniciación, duración y extinción de la vigencia

1. Son normas de iniciación de la vigencia aquellas que señalan la fecha en que una norma entrará en vigor.

Este es el caso de los artículos 3 y 4 del código civil, que indican en términos generales cuándo entran en vigor las normas jurídicas. Sin embargo es común que cada una de las normas que se aprueban indiquen, expresamente, a partir de cuándo entran en vigor; tal disposición está contenida generalmente en los artículos transitorios. Por ejemplo, dice el artículo 1º transitorio del Código Civil: “este código entrará en vigor en la fecha que fije el Ejecutivo”.

Hay que recordar que este código se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 1928 y el decreto del 29 de agosto de 1932 dispuso que entrara en vigor el 1 de octubre de 1932.

2. Son normas de duración de la vigencia aquellas que indican el tiempo que una ley estará en vigor.

Existen ocasiones en que la ley se expide por determinadas circunstancias o para resolver en un tiempo determinado algún tipo de problema; pasadas dichas circunstancias la ley pierde su razón de ser, por ello es que algunas de ellas explican claramente para qué fueron promulgadas y por cuánto tiempo tendrán vigencia. Esta circunstancia también es común encontrarla en los artículos transitorios.

3. Son normas de extinción de la vigencia aquellas cuyo objeto es la abolición o extinción de la obligatoriedad de otra norma.

Si recuerdas lo estudiado en unidades anteriores, es posible que se extinga la vigencia de todo el conjunto de disposiciones que integran un ordenamiento legal, en cuyo caso la ley que contenga dicha extinción se denominará **ley abrogatoria**; por otra parte, si la ley que extingue la vigencia sólo se refiere a algunas de las disposiciones del ordenamiento legal, se denominará **ley derogatoria**. En este caso, tanto la ley abrogatoria como la ley derogatoria serían normas de extinción de la vigencia.

II. Normas declarativas o explicativas

Indicar aspectos relacionados con la vigencia de otras normas no es la única manera de complementación que se puede presentar; tal es el caso de la clase de normas que en este apartado nos ocupan.

Existen otro tipo de normas, también secundarias, que complementan a otras precisando el significado de ciertos conceptos empleados en los códigos o definiéndolos de manera precisa para distinguirlos de otros similares o para darles la significación jurídica correcta. Estas normas se denominan declarativas, explicativas o definitorias.

En conclusión:

Las normas declarativas o explicativas son aquellas que complementan a otras explicando o definiendo los términos que en ellas se emplean.

Ejemplos de este tipo de normas los tenemos en el artículo 764 del Código Civil, que dice “los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares”, y el artículo 765 del mismo ordenamiento, que complementa diciendo “son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los estados o a los municipios”.

Existen muchísimas normas de este tipo en las distintas disposiciones legislativas, podemos decir que existen normas que definen la prenda, la hipoteca, los alimentos, el matrimonio, el domicilio, el crédito fiscal y un gran número de conceptos más, por lo que afirmamos que este tipo de normas son abundantes en prácticamente todos los ordenamientos jurídicos.

III. Normas permisivas

Las normas permisivas se denominan de esta manera porque en ellas encontramos excepciones establecidas a otras normas, es decir, que la norma primaria establece o dispone una conducta como obligatoria, pero una norma secundaria (norma permisiva) dispone o excepciona a determinados sujetos de dicha disposición. De este modo podemos entender por norma permisiva aquella que establece una excepción en relación con otra norma.

Ejemplos de disposiciones permisivas los encontramos con frecuencia en materia fiscal, tal es el caso del artículo 1º de la Ley de Impuesto al Activo,



que prevé en su **norma primaria**: “las personas físicas que realizan actividades empresariales y las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto al activo...” Como **norma permisiva** encontramos al decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 21 de febrero del 2000, que prevé “se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000 a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos...”

Lo anterior no significa que sólo existan este tipo de normas en materia fiscal; de hecho normas permisivas las vamos a encontrar en muchos ordenamientos.

IV. Normas interpretativas

Las disposiciones legales son hechas por seres humanos, razón por la cual no son perfectas, es decir, pueden tener deficiencias.

Uno de los problemas que es frecuente encontrar en las leyes es su falta de claridad, esto es, existen leyes que son ambiguas, por lo que es posible, a partir de ellas, descubrir distintos sentidos de aplicación de las mismas.

Cuando enfrentamos un problema de falta de claridad de la ley o cuando en un precepto legal encontramos más de un sentido o significado estamos frente a lo que los juristas denominan un problema de interpretación.

Ahora bien, esta interpretación se puede hacer a través de las instancias judiciales, en cuyo caso su producto más acabado es la jurisprudencia, como lo estudiamos en unidades anteriores cuando analizamos las fuentes del derecho. Pero también la interpretación legal puede ser determinada por el legislador mismo creando una nueva ley o disposición que clarifique o explique el sentido de otra, de lo cual se desprende que:

Son normas interpretativas aquellas normas secundarias que determinan el sentido y el alcance de otros preceptos.

V. Normas sancionadoras

Nulla poena sine lege.

Es fácil entender la importancia que tienen las sanciones en el derecho. Recordarás que una de las características de las normas jurídicas es que son

coercibles, es decir, que el Estado tiene facultades para exigir su cumplimiento por la fuerza, de donde deriva la facultad que el mismo Estado tiene para imponer castigos a quien viole la ley.

¿Qué sanciones puede imponer el Estado?

Se puede advertir también que la razón por la cual obedecemos el derecho es precisamente porque es coercible. Sin embargo el Estado no es absolutamente libre para imponer las sanciones que se le ocurran, sino que *las sanciones que el Estado puede imponer son precisamente las que se encuentren establecidas en las propias disposiciones legislativas*; de no ser así estaríamos en un Estado absolutista, afortunadamente ya superado históricamente. Ese es el significado de la frase latina proveniente del derecho romano que aparece párrafos arriba, *nulla poena sine lege*, cuyo sentido es que “no debe haber o no se puede imponer pena alguna que no se encuentre en la ley”.

Por las razones anteriores es que deben existir, normas que disponen el tipo de conductas que han de evitarse (normas primarias) y normas que establecen las sanciones a quienes violen las disposiciones (normas secundarias sancionadoras).

De estas reflexiones podemos concluir que:

Las normas sancionadoras son normas secundarias que establecen los castigos o medidas coercitivas que puede aplicar el Estado a quienes violen una disposición jurídica.

Es evidente que las normas sancionadoras son muy abundantes y sobre todo muy importantes en el derecho, pues de no existir este tipo de normas el orden jurídico perdería su sentido.

4.8. Clasificación de las norma jurídicas desde el punto de vista de su relación con la voluntad de los particulares

Si bien es cierto que las normas jurídicas son de carácter obligatorio, podemos distinguir que dentro de las mismas se deja un margen para la actuación



Las normas, de acuerdo con su relación con la voluntad de los particulares, se clasifican en: normas taxativas y normas dispositivas

voluntaria de los particulares para que ellos, en uso de su libertad, contraigan obligaciones o adquieran derechos. Sin embargo las propias leyes tratan de acotar esa libertad particular con la finalidad de que su mal uso no afecte el interés público o para evitar la afectación a terceros.

A ello se debe la existencia de leyes que obligan a los particulares independientemente de su voluntad y otras que se aplican o dejan de aplicarse por voluntad de las partes.

De lo anterior se concluye que las normas **en relación con la voluntad de los particulares pueden ser:**

Normas taxativas:

Son aquellas que obligan o mandan independientemente de la voluntad de las partes.

Lo anterior significa que son normas cuyo no acatamiento implica una conducta ilícita por parte del particular que la desobedezca.

Ejemplos de este tipo de normas taxativas los encontramos en el Código Civil, que dice: “Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.”²

Por su parte el artículo 1830 del citado ordenamiento dispone: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.”

Si observas los ejemplos de normas enunciadas que son taxativas, las conductas ahí establecidas son forzosamente obligatorias independientemente de la voluntad de los particulares, y de no apearse a ellas el particular incurre en un ilícito.

¿Qué es una norma dispositiva?

Por último, de acuerdo con la voluntad de los particulares existe otro grupo de normas que se denominan normas dispositivas; normas que establecen ciertas conductas que sólo son exigibles o aplicables cuando el particular no expresa una voluntad distinta.

² Código Civil vigente para el Distrito Federal, art. 8.

De esto podemos concluir que:

Las normas dispositivas son aquellas que se aplican solamente en ausencia de la voluntad de los particulares.

Este tipo de normas las encontramos en el Código Civil en forma abundante, para ejemplificar nos referiremos a dos artículos del citado ordenamiento:

Art. 2082: “Por regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa”. De acuerdo con esta disposición será así solamente si los particulares, en uso de su libre voluntad, no dispusieron cosa distinta. Si lees con atención, lo mismo sucede en la siguiente disposición.

El Código Civil dice refiriéndose a las obligaciones mancomunadas:

Art. 1986: “Las partes se presumen iguales, a no ser que que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario.”

Como estos ejemplos de normas dispositivas existen muchas en los distintos códigos de las mas diversas materias.

Es importante que no olvides los distintos criterios de clasificación de las normas jurídicas, porque serán una herramienta en el resto de tus estudios de la licenciatura en derecho, pero más importante es que, al referirte a los distintos tipos de normas, lo hagas en la forma técnicamente apropiada. De hecho lo estudiado en las primeras cuatro unidades y lo que estudiarás en las siguientes seis de este curso de introducción al estudio del derecho te dotará de muchos conceptos técnicos que te serán de utilidad durante toda tu carrera.

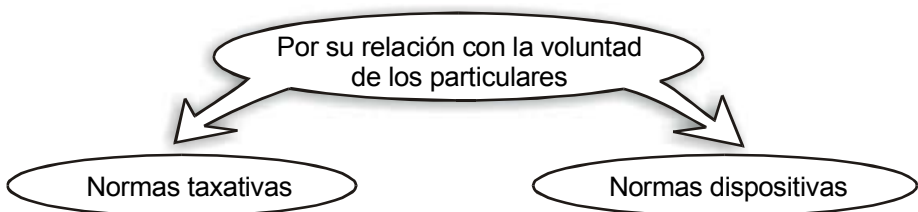


Figura 4.13. Clasificación de las normas por su relación con la voluntad de los particulares.



Ejercicio 4



1. Relaciona ambas columnas:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| a) Son normas que señalan la fecha en que una norma entrará en vigor. () | 1. Norma taxativa. |
| b) Son normas que indican el tiempo que una ley estará en vigor. () | 2. Norma interpretativa. |
| c) Son normas que establecen excepciones relacionadas con otras normas. () | 3. Norma de extinción de la vigencia. |
| d) Son normas que determinan el sentido y el alcance de otros preceptos. () | 4. Norma permisiva. |
| e) Son normas que obligan independientemente de la voluntad de los particulares. () | 5. Norma de iniciación de vigencia. |
| f) Son normas que se aplican en ausencia de la voluntad de los particulares. () | 6. Norma explicativa. |
| | 7. Norma de duración de la vigencia. |
| | 8. Normas dispositivas. |

2. Coloca en el paréntesis la letra que corresponda a la respuesta correcta.

- | | |
|---|----------------------------|
| • Son normas que obligan independientemente de la voluntad de los particulares. () | a) Normas explicativas. |
| • Son normas que explican o definen términos que se emplean en otras normas. () | b) Normas interpretativas. |
| • Son normas que determinan el alcance y sentido de otros preceptos. () | c) Normas taxativas. |
| | d) Normas sancionadoras. |
| | e) Normas permisivas. |

- Son normas que se aplican en ausencia de la voluntad de los particulares. ()
- Son normas que establecen excepciones relacionadas con otras normas. ()
- f) Normas dispositivas.
- g) Normas primarias.

Actividades recomendadas

1. Identifica en el Código Civil para el Distrito Federal ejemplos de normas de cada uno de los distintos criterios de clasificación.
2. De las normas que hayas encontrado en la actividad anterior verifica si algunas de ellas pueden entrar en más de un criterio de clasificación y explica por qué.
3. Encuentra, con ayuda de tu profesor, por lo menos cuatro ejemplos de normas de derecho uniforme.
4. Lee el periódico y encuentra conflictos o noticias que tengan relación con normas de derecho uniforme.

Autoevaluación



1. Desde el punto de vista de su relación con la voluntad de los particulares las normas se clasifican en:
 - a) Normas involuntarias y voluntarias.
 - b) Normas taxativas y normas dispositivas.
 - c) Normas permisivas y normas prohibitivas.
 - d) Normas obligatorias y voluntarias.



2. Las normas jurídicas desde el punto de vista de su cualidad pueden ser:

- a) Sancionadoras y permisivas.
- b) Prohibitivas y taxativas.
- c) Permisivas y prohibitivas.
- d) Primarias y secundarias.

3. Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez las normas jurídicas pueden ser:

- a) Normas internacionales, internacionales, estatales o locales.
- b) Normas constitucionales, locales y reglamentarias.
- c) Normas federales, locales y municipales.
- d) Normas federales, generales e individuales.

4. Desde el punto de vista del ámbito personal de validez las normas jurídicas son:

- a) Federales, generales e individualizadas.
- b) Federales, locales y municipales.
- c) Genéricas, individualizadas y generales.
- d) Genéricas e individualizadas.

5. Las normas jurídicas, desde el punto de vista del ámbito temporal de validez, se clasifican como:

- a) Normas de vigencia determinada y de vigencia indeterminada.
- b) Normas de vigencia definida y de vigencia indefinida.
- c) Normas de iniciación, duración e iniciación de la vigencia.
- d) Norma abrogatorias y normas derogatorias.

6. Las normas, desde el punto de vista de su jerarquía, se clasifican en:

- a) Normas federales, estatales o locales y municipales.
- b) Normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas.
- c) Normas constitucionales, tratados internacionales y reglamentarias.
- d) Normas de derecho extranjero, nacionales y de derecho uniforme.

7. Las normas jurídicas desde el punto de vista de su fuente se clasifican en:

- a) Normas primarias y secundarias.
- b) Normas de derecho escrito y consuetudinarias.
- c) Normas de derecho formal, real e histórico.
- d) Normas legisladas, consuetudinarias y jurisprudenciales.

8. Las normas jurídicas desde el punto de vista de sus relaciones de complementación pueden ser:

- a) Normas de derecho uniforme, complementario y simple.
- b) Normas de derecho público y de derecho privado.
- c) Normas permisivas y taxativas.
- d) Normas primarias y secundarias.

9. Desde el punto de vista de sus sanciones las normas se clasifican en:

- a) Normas sancionadoras, taxativas y dispositivas.
- b) Normas sancionadoras, prohibitivas y permisivas
- c) Normas sancionadoras, taxativas y dispositivas.
- d) Normas perfectas, imperfectas, más que perfectas y menos que perfectas.

10. Desde el punto de vista del sistema al que pertenecen las normas se clasifican en:

- a) Nacionales, extranjeras y de derecho uniforme.
- b) Nacionales, internacionales de derecho común.
- c) Prohibitivas y permisivas.
- d) Perfectas, imperfectas, más que perfectas, menos que perfectas.

Respuestas a los ejercicios



Ej. 1

1. c)
2. b)
3. b)
4. a)

Ej. 2

1. b)
2. Espacial, temporal, material y personal.
3. a)
4. a) DU
b) DR
c) DU
d) DU
e) DU
f) DR
5. 1. Constitución Federal.
2. Ley federal y tratado.
3. Constitución local.
4. Ley secundaria.
5. Ley reglamentaria.
6. Ley municipal.
7. Norma individualizada.

Ej. 3

1. d)
2. b)
3. a)
4. c)

**Ej. 4**

1. (5)
(7)
(4)
(2)
(1)
(8)
2. (c)
(a)
(b)
(f)
(e)

Respuestas a la autoevaluación

1. b)
2. c)
3. c)
4. d)
5. a)
6. b)
7. b)
8. d)
9. d)
10. a)